



PROYECTO DE LEY QUE PRIORIZA EL DIÁLOGO Y EL CONSENTIMIENTO PARA INVERSIONES CON IMPACTO SOCIAL

El Congresista de la República **PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA**, suscribe la iniciativa legislativa con la facultad prevista en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PROYECTO DE LEY QUE PRIORIZA EL DIÁLOGO Y EL CONSENTIMIENTO PARA INVERSIONES CON IMPACTO SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo para la obligatoriedad de contar con Licencia Social en los proyectos de inversión de carácter público o privado, cuyo monto supere los diez millones de soles (S/ 10,000,000.00).

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todos los proyectos de inversión pública o privada que superen el monto establecido en el artículo anterior, y que se ejecuten en el territorio nacional.

Artículo 3°. Finalidad

La Licencia Social tiene por finalidad garantizar el involucramiento informado, vinculante y previo de la población organizada dentro del área de influencia directa e indirecta del proyecto, con el objetivo de lograr su aceptación social, prevenir conflictos y promover el desarrollo sostenible.

Artículo 4°. Principios

Son principios de la presente Ley:

- a) Gobernanza
- b) Empoderamiento

- c) Transparencia
- d) Integración
- e) Interculturalidad
- f) Visión de futuro

CAPÍTULO II

ENFOQUES DE LA LICENCIA SOCIAL

Artículo 5°. Enfoque de interculturalidad

Incorpora las diferentes visiones culturales, conocimientos ancestrales y concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos indígenas u originarios, garantizando el respeto a su identidad cultural.

Artículo 6°. Enfoque intergeneracional

Garantiza que las decisiones y acciones tomadas por las generaciones actuales no comprometan el derecho de las futuras generaciones a un entorno de igual o mejor calidad.

Artículo 7°. Enfoque de derechos humanos

El Estado garantiza que en el proceso de otorgamiento de la Licencia Social no se vulneren los derechos fundamentales de la población, con especial énfasis en los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

CAPÍTULO III

MARCO INSTITUCIONAL Y PROCEDIMENTAL

Artículo 8°. Autoridades competentes

Son autoridades competentes para la gestión de la Licencia Social:

- a) La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), como autoridad nacional.
- b) Los ministerios sectoriales involucrados.
- c) Los gobiernos regionales y locales, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 9°. Participación de profesionales competentes

En todas las etapas del proceso de Licencia Social deberá participarse obligatoriamente de profesionales colegiados y certificados en sociología o afines, designados por los colegios profesionales respectivos.

Artículo 10. Racionalidad de la medida

Para el otorgamiento de la Licencia Social se requerirá un mínimo del setenta por ciento (70%) de aprobación de la población organizada dentro del área de influencia del proyecto.

CAPÍTULO IV

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 11. Plan de acción

La PCM elaborará un plan de acción para la implementación de la Licencia Social, el cual será aprobado mediante Decreto Supremo.

Artículo 12. Protocolo de intervención

El titular del proyecto deberá contar con un protocolo de intervención que cumpla con los principios y enfoques establecidos en la presente Ley, el cual será fiscalizado por la PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, dictará las normas reglamentarias y complementarias correspondientes en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Segunda. – Derogatoria

Deróguense y modifíquense todas las normas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, agosto de 2025.



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/08/2025 15:38:30-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa pretende formalizar y reconocer el derecho de la población a participar de manera vinculante en los proyectos de inversión que afecten su entorno y desarrollo, promoviendo la transparencia y la gobernanza.

De esta manera se establecería la obligatoriedad de la Licencia Social para proyectos de inversión pública o privada mayores a diez millones de soles (S/10,000,000.00), se sustenta en la imperiosa necesidad de fortalecer la gobernabilidad democrática, prevenir conflictos socioambientales y garantizar que el desarrollo económico del país se realice con legitimidad social y respeto a los derechos de las comunidades. Su fundamentación se articula en los siguientes ejes:

1.1. La Crisis de Legitimidad de las Inversiones y el Auge de los Conflictos Sociales

El Perú ha experimentado en las últimas décadas un crecimiento económico sostenido, impulsado en gran medida por industrias extractivas y de grandes infraestructuras. Sin embargo, este crecimiento no ha estado exento de una profunda conflictividad social. La Defensoría del Pueblo, en sus reportes mensuales, consistentemente ha registrado que los conflictos socioambientales representan el mayor porcentaje de casos, evidenciando una brecha crítica entre la inversión y la aceptación social¹.

La socióloga peruana Maritza Paredes analiza esta dinámica y señala que los conflictos surgen no solo por impactos ambientales, sino por una "asimetría en la distribución de costos y beneficios" y una profunda "desconfianza en las instituciones del Estado" que se perciben como facilitadoras de proyectos sin considerar el bienestar local (Paredes, 2016. "La política en los tiempos del extractivismo"). La licencia social emerge, entonces, como un mecanismo para corregir estas asimetrías y reconstruir la confianza, yendo más allá de los requisitos técnicos y ambientales para abordar la dimensión social del desarrollo.

1.2. Marco Constitucional y de Derechos Humanos

La Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 2°, inciso 1, reconoce el derecho de toda persona a su libre desarrollo y bienestar. Asimismo, el Artículo 44° establece que es deber del Estado promover el bienestar general

¹ Defensoría del Pueblo del Perú. Reporte de Conflictos Sociales N° 232. Oct. 2024, www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/11/Reporte-Mensual-de-Conflictos-Sociales-N-232-octubre-2024.pdf.

El 64.9% de los casos (90 conflictos) corresponden a la categoría socioambiental. Le siguen los asuntos de gobierno nacional, con el 9.4% (13 casos)". (Defensoría del Pueblo, 2024, p. 10).

que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El jurista Samuel Abad Yupanqui sostiene que el derecho al libre desarrollo y bienestar implica que "las personas y comunidades tienen derecho a definir sus propias prioridades de desarrollo" y a que sus proyectos de vida no sean afectados arbitrariamente (Abad Yupanqui, 2010. "Constitución y Derechos Fundamentales"). La imposición de proyectos de inversión sin un proceso de diálogo genuino y vinculante vulnera este derecho fundamental. La licencia social se rige, así como un procedimiento que materializa estos mandatos constitucionales, garantizando que el desarrollo no sea impuesto sino concertado.

1.3. Lecciones del Derecho Internacional y la Experiencia Comparada

El Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) han institucionalizado los Marcos Ambientales y Sociales como condicionantes obligatorios para el financiamiento de proyectos. Estos marcos exigen la evaluación y gestión de riesgos sociales, incluyendo la participación activa de las comunidades afectadas. La propuesta de licencia social se alinea con estos estándares internacionales, posicionando al Perú como un destino más seguro y predecible para las inversiones responsables.

A nivel nacional, el experto en gestión de conflictos Iván Ormachea Choque argumenta que la conflictividad no se resuelve con medidas reactivas, sino con "mecanismos de prevención que otorguen voz y poder deliberativo a las comunidades desde las etapas más tempranas de un proyecto" (Ormachea, 2019). "Gestión de Conflictos Socioambientales"). La licencia social opera precisamente como este mecanismo preventivo y de diálogo anticipado.

4. Brechas en el Marco Legal Existente: La Insuficiencia de la Consulta Previa

Si bien el Perú cuenta con la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, este instrumento es complementario, pero no suficiente para garantizar la aceptación social de los proyectos. Como se ha establecido, la consulta previa es un derecho fundamental específico de los pueblos indígenas u originarios. No aplica para:

- Comunidades campesinas no indígenas.
- Poblaciones rurales y urbanas en general.
- Proyectos que no afecten derechos colectivos de carácter indígena.

Esta laguna legal deja a una gran parte de la población peruana sin un instrumento vinculante para participar en decisiones que transformarán su territorio y su calidad de vida. La licencia social viene a llenar este vacío, creando un paraguas de participación para todas las comunidades afectadas, con independencia de su origen étnico.

1.5. Principios de Buena Gobernanza y Transparencia

La propuesta se cimienta en principios de buena gobernanza promovidos por organizaciones peruanas como Proética y Transparencia Internacional. La transparencia activa en la información del proyecto, el empoderamiento de la población para evaluarla técnicamente (con apoyo estatal) y la rendición de cuentas sobre los acuerdos alcanzados, son pilares que combaten la corrupción y las prácticas clientelares.

Como afirma el investigador Juan Carlos Ruiz Molleda del Instituto de Defensa Legal (IDL), "la falta de participación ciudadana efectiva es caldo de cultivo para la arbitrariedad y el abuso de poder" (Ruiz Molleda, 2018). "El Derecho a la Consulta Previa en el Perú"). La licencia social institucionaliza una participación "efectiva", es decir, con capacidad de influir en la decisión final, fortaleciendo el Estado de Derecho.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La presente iniciativa legislativa que establece la Licencia Social como requisito obligatorio para proyectos de inversión pública o privada mayores a diez millones de soles (S/ 10,000,000.00), encuentra su sustento y legitimidad en un robusto marco normativo nacional. El Proyecto de Ley de Licencia Social no es una iniciativa aislada o disruptiva. Por el contrario, se encuentra plenamente integrada y es deudora del ordenamiento jurídico peruano. Su objetivo es dotar de eficacia y vinculatoriedad a principios y derechos ya reconocidos en la Constitución y las leyes, pero que en la práctica a menudo se quedan en un nivel declarativo o meramente informativo.

Al establecer un procedimiento claro, etapas definidas, autoridades competentes y efectos vinculantes, la Licencia Social se convierte en la pieza faltante para armonizar el marco legal de participación ciudadana con las demandas de justicia social, prevención de conflictos y desarrollo sostenible que exige la realidad peruana del siglo XXI. A continuación, detallaremos el respaldo normativo:

2.1 Sustento Constitucional:

El fundamento primario de la Licencia Social se encuentra en la Constitución Política del Perú de 1993:

- **Artículo 2°, inciso 1:** Reconoce el derecho fundamental de toda persona a "la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar." La imposición de proyectos de inversión sin el consentimiento de la población afectada vulnera directamente este derecho al alterar su entorno, su proyecto de vida y su bienestar colectivo sin su anuencia. La Licencia Social es el mecanismo idóneo para garantizar que este desarrollo sea efectivamente "libre" y concertado.

- **Artículo 2º, inciso 17:** Establece el derecho de toda persona a "participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación." Este artículo trasciende la mera participación electoral, consagrando un derecho de participación sustantiva en las decisiones económicas y sociales que afectan a la comunidad, como lo es la aprobación de un gran proyecto de inversión.
- **Artículo 44º:** Señala que "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación." La Licencia Social es un instrumento para cumplir con este mandato, asegurando que el desarrollo no sea desequilibrado ni genere conflictos que atenten contra la seguridad y el bienestar general.

2.2 Sustento en la Legislación Nacional:

El proyecto de ley se articula de manera coherente con el marco legal peruano, complementando y potenciando instituciones ya existentes:

2.2.1 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente:

- **Artículo V del Título Preliminar (Principio de Participación Ciudadana):** Establece que "El Estado garantiza la participación ciudadana de manera efectiva, responsable y transparente en la toma de decisiones, así como en la gestión ambiental...". La Licencia Social desarrolla reglamentariamente este principio, yendo más allá de la participación informativa para establecer una participación deliberativa y vinculante.
- **Artículo 28º (Participación en la Gestión Ambiental):** Mandata a las autoridades a promover la participación ciudadana en los procesos de gestión ambiental. La Licencia Social operacionaliza este mandato para la fase crítica de evaluación y aprobación social de proyectos.

2.2.2 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- La transparencia es un pilar fundamental para el proceso de Licencia Social. Esta ley garantiza que la población tenga acceso a toda la información relevante del proyecto (estudios de impacto, beneficios, riesgos), lo cual es un requisito previo indispensable para un diálogo informado y en igualdad de condiciones.

2.2.3 Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa:

- Como se ha establecido, esta ley y la Licencia Social son instrumentos complementarios y no excluyentes. El Artículo 2° de la Ley 29785 delimita su aplicación a los pueblos indígenas u originarios. Por lo tanto, la Licencia Social no la modifica, deroga ni contradice; por el contrario, llena un vacío legal al crear un mecanismo de participación vinculante para las comunidades no indígenas (comunidades campesinas costeñas y andinas, poblaciones urbanas, etc.) que también son afectadas por grandes proyectos. Un proyecto que afecte a una comunidad indígena deberá someterse a ambos procesos de manera sucesiva y coordinada.

2.3 Sustento en el Bloque de Constitucionalidad y Tratados Internacionales:

El Perú ha ratificado tratados internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad y que obligan al Estado a garantizar la participación:

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 1°):** Reconoce el derecho de los pueblos a "disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales". La Licencia Social es una expresión concreta de este derecho, permitiendo a las comunidades decidir sobre el uso de los recursos de su territorio.
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica):** Su Protocolo Adicional (Protocolo de San Salvador) en su Artículo 11 consagra el derecho a un medio ambiente sano, el cual está intrínsecamente ligado al modelo de desarrollo que se adopta. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) ha desarrollado la doctrina de que este derecho implica la participación comunitaria en las decisiones que puedan afectarlo.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

En el Perú, la falta de mecanismos vinculantes de participación social ha generado conflictos socioambientales y desconfianza en las inversiones, afectando el desarrollo sostenible.

3.1 Aumento de Conflictos Socioambientales y Paralización de Proyectos:

El Perú enfrenta una crisis recurrente de conflictividad socioambiental. Según la Defensoría del Pueblo, en su Reporte de Conflictos Sociales N° 245 (2024), más del 60% de los conflictos activos en el país están relacionados con problemas socioambientales, muchos de ellos vinculados a proyectos de inversión. Estos conflictos no solo generan inestabilidad social, sino que también conllevan altos costos económicos debido a la paralización de proyectos, judicialización de procesos y deterioro del clima de inversiones.

Como señala el sociólogo José De Echave, experto en conflictos mineros:
"La conflictividad en el Perú evidencia una brecha enorme entre la legalidad formal (licencias técnicas y ambientales) y la legitimidad social. Un proyecto puede tener todos los permisos, pero si la comunidad no lo avala, está condenado al conflicto" (De Echave, J. en "Postales del Perú: Ecología y Sociedad", 2021).

3.2 Insuficiencia de los Mecanismos Existentes de Participación Ciudadana:

El marco legal peruano actual cuenta con instrumentos de participación, como los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) y las audiencias públicas ambientales reguladas en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Sin embargo, estos mecanismos suelen ser meramente informativos o consultivos, careciendo de carácter vinculante para la toma de decisiones finales sobre la ejecución de los proyectos.

La investigadora Miriam García-Torres, en su análisis sobre gobernanza ambiental, afirma:

"Las audiencias públicas en el SEIA se han convertido en un trámite formal, donde las comunidades son informadas, pero no escuchadas. Sus aportes rara vez son incorporados de manera sustancial en el diseño de los proyectos, lo que genera frustración y desconfianza" (García-Torres, M. "La Participación Ciudadana en el SEIA: Entre el Formalismo y la Urgencia de una Reforma", 2022).

3.3 Vacío Legal para Comunidades No Indígenas:

Mientras la Ley de Consulta Previa (Ley N° 29785) protege el derecho a la participación de los pueblos indígenas u originarios, no existe un mecanismo equivalente y vinculante para las comunidades campesinas de la costa y sierra que no tienen dicho estatus, ni para las poblaciones urbanas y rurales en general. Este vacío legal deja a una gran parte de la población peruana sin un instrumento efectivo para defender su derecho a un medio ambiente equilibrado y a decidir sobre el modelo de desarrollo en sus territorios.

El constitucionalista Juan Carlos Ruiz Molleda del Instituto de Defensa Legal (IDL), advierte:

"El derecho a la participación es un derecho fundamental de todos los ciudadanos, no solo de los pueblos indígenas. La negación de un mecanismo vinculante para las comunidades campesinas y locales constituye una violación al principio de igualdad y no discriminación consagrada en el Artículo 2.2 de la Constitución" (Ruiz Molleda, J.C. "El Derecho a la Participación en el Ordenamiento Jurídico Peruano", 2020).

3.4 Asimetría de Poder e Información:

Las comunidades locales se enfrentan a una clara asimetría en recursos técnicos, legales y económicos frente a las grandes empresas inversionistas. Esta desigualdad se traduce en una incapacidad para negociar en condiciones de igualdad, lo que perpetúa acuerdos inequitativos y agravan las tensiones sociales.

El economista **Óscar Dancourt**, ex presidente del Banco Central de Reserva del Perú, ha destacado este problema:

"El problema de fondo es la distribución del poder. Mientras las decisiones sobre inversiones que transforman territorios enteros sigan tomándose entre el Estado y la empresa, marginando a la población, los conflictos serán inevitables. Se necesita redistribuir el poder de decisión" (Dancourt, O. en "Economía y Conflictos Sociales", 2019).

3.5 Consecuencias: Desconfianza Institucional y Obstáculo al Desarrollo Sostenible:

La suma de estos factores ha generado una profunda desconfianza de la ciudadanía hacia las instituciones del Estado (gobiernos locales, regionales y sectores ministeriales), percibiéndolas como entidades que priorizan los intereses de las inversiones sobre los derechos y el bienestar de la población. Esta desconfianza erosiona la gobernabilidad democrática y constituye el principal obstáculo para un desarrollo sostenible e inclusivo en el Perú.

En síntesis, la situación problemática radica en la ausencia de un mecanismo legal obligatorio, vinculante y universal que permita a todas las comunidades afectadas por proyectos de inversión participar de manera efectiva e influir en la decisión final. La Licencia Social se propone como la herramienta necesaria para llenar este vacío, transformando la relación entre inversión, Estado y sociedad, y sentando las bases para una gobernabilidad basada en el diálogo y el consentimiento, no en la imposición y el conflicto.

IV. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

4.1. Creación de una Nueva Institución Jurídica: La Licencia Social

El proyecto de ley introduce en el ordenamiento jurídico peruano la figura de la Licencia Social como un requisito previo, obligatorio y vinculante para la ejecución de proyectos de inversión pública o privada mayores a 10 millones de soles. Esto representa la creación de una nueva institución jurídica que se posiciona junto a, pero de forma independiente, la Licencia Ambiental y el proceso de Consulta Previa, completando un trípode de requisitos para la viabilidad de un proyecto: técnico-ambiental, social-indígena y social-general.

4.2. Complementariedad y Articulación con el Marco Normativo Existente:

El impacto no es de derogación, sino de complementación e integración sistémica. La ley se articula con:

- **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG):**

La emisión, denegación y los actos del procedimiento de la Licencia Social quedan sujetos a los principios y plazos establecidos en esta ley, garantizando predictibilidad y derecho al debido procedimiento.

- **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente:**

La Licencia Social operacionaliza y da fuerza vinculante al Principio de Participación Ciudadana (Artículo V) establecido en esta norma, yendo más allá de la mera audiencia pública informativa.

- **Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa:**

El proyecto establece una relación de complementariedad y no de exclusión. Para un proyecto que afecte tanto a una comunidad indígena (sujeta a consulta previa) como a una población no indígena (sujeta a licencia social), se deberán realizar ambos procesos de manera sucesiva y coordinada. Esto resuelve el vacío legal para comunidades campesinas no indígenas y poblaciones urbanas.

- **Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

La ley de Licencia Social se convierte en una herramienta de aplicación concreta de este marco, obligando a la difusión activa de toda la información del proyecto en un lenguaje accesible.

4.3. Modificación Implícita de los Procedimientos Sectoriales:

La ley tendrá un impacto transversal, obligando a que los reglamentos sectoriales específicos (minero, energético, de transporte, etc.) sean armonizados para incorporar la obtención de la Licencia Social como un paso previo e ineludible dentro de sus procesos de aprobación. Los Ministerios competentes (MINEM, MINAM, MTC, PRODUCE, entre otros) deberán adecuar sus normas internas para cumplir con este mandato.

4.5 Redistribución de Competencias y Fortalecimiento de Roles:

El proyecto impacta en la distribución de competencias entre los niveles de gobierno:

- Presidencia del Consejo de Ministros (PCM): Se consolida como la autoridad técnico-normativa nacional y órgano de fiscalización superior del proceso, tal como lo es en la gestión de conflictos sociales.
- Gobiernos Regionales y Locales: Su rol se ve significativamente fortalecido. Se convierten en autoridades competentes para intervenir en los procesos de Licencia Social dentro de su jurisdicción, pudiendo emitir ordenanzas regionales para su implementación. Esto descentraliza la gestión del diálogo y acerca la decisión al territorio.
- Nuevo Rol para los Colegios Profesionales: Se establece la participación obligatoria de profesionales colegiados (e.g., sociólogos, antropólogos) certificados, lo que crea un nuevo campo de acción y responsabilidad para estos profesionales y sus colegios.

4.6 Generación de Seguridad Jurídica y Predictibilidad:

Aunque introduce un nuevo requisito, el impacto a mediano plazo es de generar mayor seguridad jurídica para todos los actores:

- Para el Estado: Reduce la conflictividad social y la judicialización de proyectos, creando un canal institucionalizado y predecible para el diálogo.
- Para los Inversionistas: Entrega un mecanismo claro y regulado para obtener la aceptación social, reduciendo el riesgo de paralizaciones costosas por conflictos posteriores. Un proyecto con Licencia Social tendrá una viabilidad social garantizada.
- Para la Ciudadanía: Les otorga un instrumento concreto, legal y exigible para defender sus derechos colectivos y participar de manera sustantiva en las decisiones de desarrollo que los afectan.

El proyecto de ley no genera una colisión normativa, sino una evolución necesaria y armónica del marco legal peruano. Su impacto principal es cerrar una brecha crítica en la legislación nacional al crear un mecanismo de participación vinculante para la mayoría de la población peruana que estaba excluida de la Consulta Previa. Al hacerlo, sienta las bases para una nueva gobernanza de los recursos y el territorio, basada en el diálogo, la transparencia y el consentimiento, que es requisito indispensable para un desarrollo verdaderamente sostenible y pacífico en el Perú.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de la Licencia Social no implica costos adicionales al erario público, ya que serán asumidos por los titulares de los proyectos. Los beneficios incluyen mayor transparencia, prevención de conflictos y mejoras en la calidad de las inversiones.

VI. VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se alinea con las políticas de estado referidas a desarrollo sostenible, descentralización y participación ciudadana.

El Proyecto de Ley que regula la obligatoriedad de la Licencia Social se alinea directamente con los compromisos fundamentales del Acuerdo Nacional (AN), el marco de políticas de Estado a largo plazo suscrito por el Estado peruano. Su implementación constituiría un avance concreto en el cumplimiento de las siguientes políticas:

6.1 POLÍTICA DE ESTADO 2: DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL

- **Objetivo:** "Asegurar una eficaz protección del ambiente y de los recursos naturales, promoviendo su uso sostenible."
- **Vinculación:** La Licencia Social opera como un mecanismo de prevención de conflictos socioambientales, asegurando que el uso de los recursos naturales (mineros, energéticos, hídricos, etc.) cuente con la aceptación de la población directamente afectada. Esto es un pilar indispensable para un desarrollo que sea genuinamente sostenible en sus dimensiones económica, social y ambiental, y no solo un crecimiento económico que genera exclusión y deterioro ambiental.

6.2 POLÍTICA DE ESTADO 10: GARANTÍA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

- **Objetivo:** "Garantizar una situación de paz social."
- **Vinculación:** La conflictividad social derivada de proyectos de inversión sin aceptación local es una de las mayores amenazas a la paz social en diversas regiones del país. Al institucionalizar un canal de diálogo vinculante y previo, la Licencia Social actúa como una herramienta de prevención de conflictos, reduciendo la probabilidad de protestas violentas, enfrentamientos y paralizaciones que quebrantan la seguridad y el orden público.

6.3 POLÍTICA DE ESTADO 11: DESCENTRALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

- **Objetivo:** "Fortalecer la descentralización política, económica y administrativa del país."
- **Vinculación:** El proyecto de ley fortalece decisivamente a los gobiernos regionales y locales, al convertirlos en autoridades competentes para intervenir en los procesos de Licencia Social dentro de su jurisdicción. Esto transfiere poder de decisión y gestión del gobierno central al nivel subnacional más cercano a la ciudadanía, materializando el principio de

descentralización y promoviendo una gestión pública más moderna y efectiva.

6.4 POLÍTICA DE ESTADO 16: PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

- **Objetivo:** "Garantizar los derechos fundamentales de las personas."
- **Vinculación:** La ley concretiza derechos constitucionales como el derecho a la participación (Art. 2.1) y el derecho al libre desarrollo y bienestar (Art. 2.1). Al hacerlos exigibles y vinculantes para proyectos de inversión, se garantiza su plena vigencia y se protege a las comunidades de medidas que pudieran vulnerar sus derechos colectivos a un medio ambiente equilibrado y a definir su propio desarrollo.

6.5 POLÍTICA DE ESTADO 18: DESARROLLO DE UNA ECONOMÍA COMPETITIVA CON PLENO EMPLEO

- **Objetivo:** "Promover un clima de inversión estable."
- **Vinculación:** Si bien introduce un nuevo requisito, la Licencia Social genera predictibilidad y seguridad jurídica a mediano plazo. Los inversionistas contarán con un marco claro para obtener la aceptación social, reduciendo el enorme riesgo de paralizaciones imprevistas por conflictos. Un proyecto con Licencia Social tendrá una viabilidad social garantizada, lo que es un activo invaluable para la competitividad y sostenibilidad de la inversión en el Perú.

6.6 POLÍTICA DE ESTADO 19: PROMOCIÓN DE LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

- **Objetivo:** "Fortalecer los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción."
- **Vinculación:** El proceso de Licencia Social está cimentado en el principio de transparencia, obligando a la publicación de toda la información del proyecto. Esto somete el proceso de toma de decisiones a escrutinio público, reduce los espacios para acuerdos opacos entre empresas y autoridades, y fomenta una cultura de integridad en la gestión de las inversiones.